

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Establécese la asignación de un cupo de un cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas en cada municipio por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV), para ser adjudicadas a mujeres Jefes de Familia, con hijos menores de dieciocho (18) años y/o discapacitados a su cargo, que hayan denunciado ser víctimas de violencia doméstica.

ARTÍCULO 2°.- Las viviendas se adjudicarán en propiedad, de acuerdo con las disposiciones generales establecidas por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV).

ARTÍCULO 3°.- Los trámites de inscripción de aspirantes estará a cargo de las oficinas regionales correspondientes del IAPV, quienes remitirán el listado al Consejo de la Mujer de la Provincia de Entre Ríos, para que compruebe la situación de violencia doméstica y tenga por acreditado las condiciones que habilita el beneficio. El listado será remitido, con orden de prioridades, al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de Entre Ríos (IAPV) a los fines de su adjudicación.

ARTÍCULO 4°.- Los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Ser mujeres Jefes de Familia, con hijos menores de dieciocho (18) años y/o discapacitados a su cargo, acreditando tal circunstancia con certificado expedido por la Secretaría de la Mujer de la Provincia de Entre Ríos, en la cual funciona el Consejo de Prevención de la Violencia (COPREV), o al órgano que al reemplazarlo representa la totalidad de las políticas que correspondan al sector de la mujer, la familia y el menor.

b) Tener domicilio real en su municipio, con dos (2) años de residencia mínima inmediata en el mismo. No siendo esto obstáculo para la adjudicación de la vivienda.

c) No poseer vivienda de su propiedad.

ARTÍCULO 5°.- Cuando las solicitudes no alcanzaren a cubrir el cupo de un cinco (5%) por ciento contemplado en el artículo 1° de esta ley, las unidades sobrantes del cupo podrán ser adjudicadas libremente a los solicitantes inscriptos en el régimen general.

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría de la Mujer de la Provincia de Entre Ríos o el órgano que al reemplazarlo representa la totalidad de las políticas que correspondan al sector de la mujer, la familia y el menor, será la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de sancionada la misma.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 12 de noviembre de 2015.

Ester GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA